

## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 053-2023-UNCA/P

Huamachuco, 10 de octubre de 2023

**VISTO**, el Escrito S/N de fecha 05 de setiembre de 2023, Carta N° 51-2023-UNCA-VPA-/D.GGM de fecha 02 de octubre de 2023, Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000630 de fecha 02 de octubre de 2023, Informe N° 0268-2023-URRHH-DGA-UNCA de fecha 02 de octubre de 2023, Carta N° 636-2023-DGA-UNCA de fecha 04 de octubre de 2023, y;

### CONSIDERANDO:



Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes, el mismo que es concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;



Que, mediante Ley N° 29756, promulgada el 17 de julio de 2011, se creó la Universidad Nacional 'Ciro Alegría', como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

Que, con Resolución Viceministerial N° 087-2023-MINEDU de fecha 03 de julio de 2023, se reconfirmó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional 'Ciro Alegría';



Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 002-2019/CO-UNCA de fecha 04 de enero de 2019, se nombra al Dr. Gerardo Gaitán Merejildo, como Docente Ordinario Auxiliar a tiempo completo de la Universidad Nacional 'Ciro Alegría', ratificado con Resolución de Comisión Organizadora N° 0496-2019/CO-UNCA de fecha 19 de julio de 2023;

Que, mediante Escrito S/N de fecha 05 de setiembre de 2023, el Dr. Gerardo Gaitán Merejildo, Docente Ordinario Auxiliar de La UNCA, solicita al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNCA, se le otorgue el subsidio por luto y sepelio, debido al fallecimiento de su señor padre Daniel Gaitán Evangelista, ocurrido el día 26 de agosto de 2023, a horas 07:50 am;

Que, mediante Carta N° 51-2023-UNCA-VPA-/D.GGM de fecha 02 de octubre de 2023, la Dr. Gerardo Gaitán Merejildo, Docente Ordinario Auxiliar de la UNCA, acredita parentesco con el fallecido Sr. Daniel Gaitán Evangelista, adjuntando partida de nacimiento;

Que, mediante Proveído N° 1463 de fecha 02 de octubre de 2023, la Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remite a la Unidad de Recursos Humanos, la

## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 053-2023-UNCA/P

Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000630 por el monto de S/. 3 000.00 (Tres mil con 00/100 soles) para bonificación por sepelio y luto para el Docente Ordinario Gerardo Gaitán Merejildo;

Que, mediante Informe N° 0268-2023-URRHH-DGA-UNCA de fecha 02 de octubre de 2023, la Jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos de la UNCA, remite al Director General de Administración de la UNCA, la documentación necesaria para el pago de bonificación por sepelio y luto a favor del docente Gerardo Gaitán Merejildo, con la finalidad que la UNCA formalice el reconocimiento de la bonificación, mediante acto resolutivo;

Que, mediante Carta N° 636-2023-DGA-UNCA de fecha 04 de octubre de 2023, el Director General de Administración de la UNCA, solicita al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNCA, acto resolutivo por reconocimiento de bonificación por sepelio y luto a favor del Dr. Gerardo Gaitán Merejildo;

Que, el Decreto Supremo N° 341-2019-EF, reconoce en su artículo 3, la Bonificación por Sepelio y Luto, es así que, en su numeral 3.1. Fija la suma de S/ 3, 000.00 (TRES MIL Y 00/100 SOLES) como bonificación por sepelio y luto, esta bonificación es otorgada por fallecimiento del docente ordinario o de su familiar, sea su cónyuge o conviviente reconocido por ley, sus padres o hijos. Y en su numeral 3.2, precisa que, "La bonificación por sepelio y luto se otorga a petición de parte, dentro del plazo de treinta (30) días calendario, en los siguientes casos: b) Al cónyuge o conviviente reconocido de acuerdo ley, padres, hijos, siguiendo ese orden de prelación y de forma excluyente, al fallecimiento del docente ordinario; en el caso de haber más de un deudo con el mismo grado de prelación, la bonificación es distribuida en partes iguales entre los beneficiarios". Asimismo, en su numeral 3.3 señala que, para hacer efectivo este beneficio, la universidad pública verifica el fallecimiento y la relación de parentesco del solicitante, de acuerdo a la normativa de la materia. Finalmente, en su numeral 3.5 prescribe que, "El reconocimiento de la bonificación por sepelio y luto se formaliza mediante resolución del órgano competente, y se otorga dentro del plazo de treinta (30) días calendario desde su notificación";

Que, mediante proveído de fecha 10 de octubre de 2023, el Presidente de la Comisión Organizadora, solicitó a Secretaría General de la UNCA, proyectar Resolución de Presidencia, a fin de reconocer la bonificación por Sepelio y Luto a favor del Dr. Gerardo Gaitán Merejildo, Docente Ordinario Auxiliar de la Universidad Nacional Ciró Alegría;

De conformidad con lo dispuesto en Decreto Supremo N° 341-2019-EF y de acuerdo con las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 087-2023-MINEDU, Estatuto de la UNCA y otras normas pertinentes;



